



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de diciembre de 2019  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### **Nota verbal de fecha 4 de diciembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Polonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe final sobre las medidas adoptadas por Polonia para aplicar las disposiciones del párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 4 de diciembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Polonia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad**

De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, los Estados Miembros repatriarán a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de este país que obtengan ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se trate y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a sus trabajadores en el extranjero de forma inmediata y no más tarde de 24 meses después de la fecha de aprobación de la resolución a menos que el Estado Miembro determine que un nacional de la República Popular Democrática de Corea es nacional de ese Estado Miembro o un nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación está prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, y el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Todos los Estados Miembros presentarán un informe final a más tardar 27 meses después de la fecha de aprobación de la resolución, es decir, a más tardar el 22 de marzo de 2020.

Para cumplir los requisitos derivados del párrafo 8 de la resolución 2397 (2017), se ha modificado en consecuencia el marco legislativo nacional de Polonia. En el informe de mitad de período presentado al Comité en marzo de 2019 (S/AC.49/2019/7) se proporcionaron detalles sobre las disposiciones nacionales pertinentes, así como sobre las actividades emprendidas por las autoridades competentes. Según los últimos datos facilitados por las autoridades competentes, como la Guardia de Fronteras y la Oficina de Extranjería, no hay ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que se encuentren dentro de la jurisdicción de Polonia por motivos de trabajo. Teniendo en cuenta lo anterior, Polonia cumplió la obligación de repatriar a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea dentro del plazo especificado en la resolución 2397 (2017).

Pese a ello, Polonia también desea señalar que, habida cuenta de la gravedad de la violación de las obligaciones internacionales cometida por la República Popular Democrática de Corea, todas las cuestiones relacionadas con las actividades de ese país son consideradas de la máxima importancia y están sujetas a la vigilancia reforzada de las autoridades competentes. Teniendo en cuenta las medidas indicadas, Polonia tiene la firme convicción de que actúa en plena conformidad con sus obligaciones internacionales.